



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 001936 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 17 MAYO 2024

VISTO; La Hoja de Liquidación N° 044-2024, de fecha 25 de abril de 2024, la Resolución Directoral N° 001943-2023, de fecha 13 de junio de 2023 y demás documentos adjuntos, con un total de seis (06) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que: "Todo servidor tiene derecho al (...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada";

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (02) períodos;

Que, en relación a lo manifestado líneas arriba, en el artículo 2°, indica que los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, obvió, dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

Que, mediante el Informe Legal N° 125-2010-SERVIR y el Informe Legal N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos;



Que, siendo así, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en caso el vínculo laboral culmine;

Que, cabe precisar "la remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);



Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe: Disposiciones Reglamentarias Y Complementarias Para La Aplicación Del Decreto De Urgencia N° 038-2019, Decreto De Urgencia Que Establece Reglas Sobre Los Ingresos Correspondientes A Los Recursos Humanos Del Sector Público, en su numeral **4.2 Compensación por vacaciones trucas**: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;



Que, mediante Resolución Directoral N° 001943-2023, de fecha 13 de junio de 2023, que resuelve contratar los servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para la suplencia temporal, en los términos del contrato de trabajo de Personal Administrativo, a



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



favor del Sr. Robert Trauco Pinedo, con cargo de Especialista en Inspectoría I, desde el 01 de junio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023;

En tal sentido, al término de la designación del desempeño de un cargo de confianza bajo el Decreto Legislativo N° 276, corresponderá que la entidad otorgue al servidor designado- previa liquidación - el pago de sus vacaciones truncas y/o no gozadas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, teniendo en cuenta solo el «periodo de designación» en dicho régimen laboral, el cual inicia en la fecha establecida en la respectiva resolución;

Que, con hoja de liquidación N° 044-2024, expedida por la oficina de planillas, sobre el cálculo de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del Sr. **ROBERT TRAUCO PINEDO**, el cual indica que el total del cálculo de los días laborados y Vacaciones Truncas es equivalente a **S/ 174.94 (CIENTO SETENTA Y CUATRO Y 94/100 SOLES)**, cálculo realizado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Por lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM; EL Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ley N° 31953 - Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER**, el pago de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del Sr. **ROBERT TRAUCO PINEDO**, identificado con DNI N° 01004592, quien se desempeñaba en el cargo de Especialista en Inspectoría I, por el importe de **S/ 174.94 (CIENTO SETENTA Y CUATRO Y 94/100 SOLES)**, durante el periodo de 01 de junio al 31 de julio de 2023.

VACACIONES TRUNCAS (Decreto Supremo N° 420-2019-EF)				
DEFINICION	TOTAL	1 AÑO	MESES LAB	IMPORTE
MUC	S/ 825.00	12	2	S/ 137.50
BET	S/ 224.65	12	2	S/ 37.44
<b>TOTAL VACACIONES TRUNCAS</b>				<b>S/ 174.94</b>



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR,** que el pago de las Vacaciones Truncas, referido en el artículo primero, se efectuará cuando la Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga Central, disponga de los recursos presupuestarios suficientes y autorizaciones correspondientes.

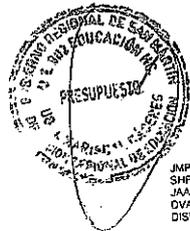
**ARTÍCULO TERCERO. – AFECTESE,** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 - Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.



**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER,** que la Oficina de Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres, y **NOTIFIQUE,** a las instancias correspondientes con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al interesado y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES



IMP/DIR  
SHE/DA  
JAV/CAJ  
DVA/RR, HH  
DIS/WABOG, RR/HH

.....  
**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**  
**DIRECTOR**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI

**CERTIFICA:** Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Juanjui, **17 MAY 2024**.....



.....  
**Gines André Victorio Carbajal**  
**SECRETARIO GENERAL**